

EST-VCT-PARB-0096

ESTADO No. -0096

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HKO-09271	JERZON ALI GARCIA CONTRERAS		31/07/2018	AUTO PARB No. 0650	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2016 teniendo en cuenta que el titular minero no ha presentado los Formularios de declaración y Producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2016 y el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017 teniendo en cuenta que el titular minero no ha presentado los Formularios de declaración de producción y liquidación II trimestre de 2016 para realizar el correspondiente análisis.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2016 teniendo en cuenta que el titular minero no ha presentado los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del año 2016 para realizar el correspondiente análisis.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017 teniendo en cuenta que el titular minero no ha presentado los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017 para realizar el correspondiente análisis.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2011, con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>REQUERIR a los señores JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO, JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL Y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, y IV trimestre de 2017 y el I trimestre de 2018 <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO, JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL Y EFREN MALDONADO</p>

					<p>VILLAMIZAR, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o no la reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No. 49-43-101000915 del 26 de febrero de 2018; emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual no cumple con el objeto establecido en el artículo 280 del Código de Minas, la cual debe amparar la etapa de exploración teniendo en cuenta las indicaciones manifestadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB -0278 del 05 de junio de 2018.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la – ANM- , " Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero – ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>CONMINAR a los cotitulares mineros para que se abstengan de adelantar actividades de construcción Y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338.</p> <p>Se verifica en el Expediente el incumplimiento a los siguientes requerimientos realizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0147 del 15 de marzo de 2017, notificado por Estado PARB No. 031 del 28 de marzo de 2016, en relación a la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I,II,III y IV trimestre de 2016. • Auto PARB .0393 del 07 de junio del 2017, en relación a la presentación del formulario de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2017. • Auto PARB-0393 de 07/06/2017 en el sentido de presentar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2010. • Auto PARB-0303 de 22/03/2016 en el sentido de presentar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2015 y el Formato Básico Minero FBM Anual 2015. • Auto PARB-303 de 22/03/2016 en el sentido de presentar la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero FBM anual de 2010. <p>Al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera, se pronunciara de fondo mediante acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a los señores JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO, JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL Y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, del Concepto Técnico PARB-0278 de fecha 05 de Junio de 2018.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de tramite no admire recurso, y surtido lo anterior, continúese con el tramite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>Advertir al titular no ha dado cumplimiento al requerimiento, bajo apremio de MULTA; mediante AUTO PARB-0437 del 25 de Junio de 2014, en el sentido de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	092-91	CENTRO MINERODE SANTANDER S.A – CENTROMIN S.A		14/08/2018	AUTO PARB No. 0658	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>PRIMERO: LEVANTAR la medida de Suspensión de Actividades impuesta mediante Auto PARB-0011 el 22 de enero de 2018 en el título minero No. 092-91, en las bocaminas La Estrella 1, referenciada con las coordenadas N:1.229.760 E:1.051.421 h:450 msnm, La Estrella 2, referenciada con las coordenadas N:1.229.766 E:1.051.275 h:435 msnm, y La Escuela, referenciada con las coordenadas N:1.236.300 E:1.055.833 h:305 msnm para que el titular minero realice los trabajos de mantenimiento, recuperación de las labores mineras y desague de las labores mineras inundadas por gravedad, lo anterior de conformidad al informe de visita de Fiscalización Parb No. 0237 de fecha 06 de Julio de 2018. Dichos trabajos deben ser realizados dando cabal y estricto cumplimiento a los protocolos, parámetro técnicos y cronograma de ejecución establecidos en el informe presentado por el titular mediante radicado No. 20185500493552 del 16 de mayo de 2018.</p> <p>SEGUNDO: LEVANTAR la medida de Suspensión de Actividades impuesta mediante Auto PARB-0011 el 22 de enero de 2018 en el título minero No. 092-91, en la bocamina El Sesenta (2), referenciada con las coordenadas N:1.230.906 E:1.052.125 h:375 msnm, para que el titular minero realice los trabajos de mantenimiento, recuperación de las labores mineras e instalación de las motobombas con sus controles anti-explosión y el cableado para alimentar dichos equipos, el cual también tiene características anti-explosión. Dichos trabajos deben ser realizados dando cabal y estricto cumplimiento a los protocolos, parámetro técnicos y cronograma de ejecución establecidos en el informe presentado por el titular mediante radicado No. 20185500493552 del 16 de mayo de 2018. Lo anterior de conformidad al informe de visita de Fiscalización Parb No. 0237 de fecha 06 de Julio de 2018.</p> <p>PARAGRAFO 1: Para dar inicio a los trabajos señalados en los numerales primero y Segundo, previamente se deberán instalar los elementos adquiridos como son los extintores en sus respectivas bases señaladas, camillas rígidas, botiquines, instalar las vallas relacionadas con el SG-SST; así mismo se deben implementar todos los PTS en cada una de las actividades, dejando constancia de dichos procedimientos, estos trabajos siempre deben estar supervisados por un profesional en SST en labores mineras bajo tierra, así mismo se advierte que todo el personal que labore en los trabajos de mantenimiento de la mina, deberán estar provisto de autorescatadores y multidetector de seis (6) gases por bocamina como mínimo, y deben estar calibrados y en perfecto funcionamiento.</p> <p>PARAGRAFO 2: Para realizar las labores de mantenimiento, se debe dar cabal cumplimiento a los protocolos de seguridad presentados por el titular mediante radicado No. 20185500493552 el 16 de mayo de 2018 en el informe técnico, incluyendo los de instalación de equipos de bombeo, ya que estos son necesarios, pues el desagüe en unas de las minas se hará por medios mecanizados y a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.</p> <p>PARAGRAFO 3: Las anteriores medidas, solamente habilitan al titular minero para que adelante los trabajos de mantenimiento, recuperación de las labores mineras e instalación de las motobombas con sus controles anti-explosión y el cableado para alimentar dichos equipos, más no para adelantar trabajos de explotación de mineral, para lo cual se requiere al titular minero bajo apremio de multa para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo señalado en los artículos Primero y Segundo del presente proveído.</p> <p>TERCERO: Una vez el titular minero haya realizado los trabajos de mantenimiento de las labores mineras de las cuatro bocaminas mencionadas e instalado los equipos anti-explosión con la respectiva red eléctrica bajo tierra y pretenda dar inicio a las labores de explotación, deberá dar aviso a la Agencia Nacional de Minería - ANM, con el fin de programar una nueva inspección de verificación, y de encontrarse todos los aspectos de seguridad cumplidos a cabalidad, se dará viabilidad a la iniciación de los trabajos de explotación.</p>

						<p>CUARTO: REMITIR el informe PARB No. 0237 de fecha 06 de julio de 2018, a la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS y la Alcaldía del Carmen de Chucurí, para lo de su competencia.</p> <p>QUINTO: Poner en conocimiento al representante de la sociedad titular, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización informe PARB No. 0237 de fecha 06 de julio de 2018, realizada al área del contrato en Virtud de Aporte No. 092-91.</p>
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA	029-91	MINCAR S.A		14/08/2018	AUTO PARB No. 0659	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>PRIMERO: LEVANTAR la medida de Suspensión de Actividades en la bocamina EL PROVENIR, referenciada con las coordenadas N: 1.225.304 E:1.048.870 h:458 msnm impuesta mediante auto PARB No. 0026 de fecha 24 de enero de 2018, para que el titular minero realice los trabajos de mantenimiento, recuperacion de las labores mineras e instalación de las motobombas con sus controles anti-explosion y el cableado para alimentar dichos equipos, el cual tambien tiene características anti- explosion. Dichos trabajos deben ser realizados dando cabal y estricto cumplimiento a los protocolos, parámetro técnicos y cronograma de ejecución establecidos en el informe presentado por el titular.</p> <p>PARAGRAFO 1: Para dar inicio a los trabajos señalados en los numerales primero y Segundo, previamente se deberán instalar los elementos adquiridos como son los extintores en sus respectivas bases señaladas, camillas rígidas, botiquines, instalar las vallas relacionadas con el SG-SST; asi mismo se deben implementar los PTS en cada una de las actividades, dejando constancia de dichos procedimientos, estos trabajos siempre deben estar supervisados por un profesional en SST en labores mineras bajo tierra, asi mismo se advierte que todo el personal que labore en los trabajos de mantenimiento de la mina, deberán estar provisto de autorescatadores y multidetector de seis (6) gases por bocamina como minimo, y deben estar calibrados y en perfecto funcionamiento.</p> <p>PARAGRAFO 2: Para realizar las labores de mantenimiento, se debe dar cabal cumplimiento a los protocolos de seguridad presentados por el titular, incluyendo los de instalación de equipos de bombeo, ya que estos son necesarios, pues el desagüe en unas de las minas se hará por medios mecanizados y a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.</p> <p>PARAGRAFO 3: Las anteriores medidas, solamente habilitan al titular minero para que adelante los trabajos de mantenimiento, recuperacion de las labores mineras e instalación de las motobombas con sus controles anti-explosion y el cableado para alimentar dichos equipos, más no para adelantar trabajos de explotación de mineral, para lo cual se requiere al titular minero bajo apremio de multa para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveido, de cumplimiento a lo señalado en los artículo Primero y Segundo del presente proveido.</p> <p>SEGUNDO: Una vez el titular minero haya realizado los trabajos de mantenimiento de las labores mineras de la bocamina EL PROVENIR, e instalado los equipos anti-explosión con la respectiva red eléctrica bajo tierra y pretenda dar inicio a las labores de explotación, deberá dar aviso a la Agencia Nacional de Minería - ANM, con el fin de programar una nueva inspección de verificación, y de encontrarse todos los aspectos de seguridad cumplidos a cabalidad, se dará viabilidad a la iniciación de los trabajos de explotación.</p> <p>TERCERO: MANTENER la medida de suspensión de actividades en la bocaminas El Amparo 1, referenciada con las coordenadas N:1.225.906 E:1.049.340 h:460 msnm y El Amparo 2, referenciada con las coordenadas N:1.226.100 E:1.049.352 h:555 msnm, las cuales fueron recabadas por auto PARB No. 0026 de fecha 24 de enero de 2018. Hasta tanto la sociedad titular presente un informe técnico elaborado por personal experto en geotecnia, en el cual se evalúe el fenómeno de remoción o corrimiento en masa ocurrido en las dos bocaminas (El amparo 1 y el Amparo 2), se establezca su magnitud y la afectación o incidencia en las labores mineras del sector, definiendo con certeza el tipo de obras que se requieren para la estabilización del macizo o si por el contrario con las obras realizadas actualmente (Drenajes para el manejo de aguas superficiales) es suficiente para controlar dicho fenómeno.</p>

						<p>CUARTO: REMITIR el informe PARB No. 0248 de fecha 10 de julio de 2018, a la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS y la Alcaldía del Carmen de Chucurí, para lo de su competencia.</p> <p>Poner en conocimiento al representante de la sociedad titular, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización informe PARB No. 0248 de fecha 10 de julio de 2018, realizada al área del contrato en Virtud de Aporte No. 029-91.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	065-92	MINCAR S.A		14/08/2018	AUTO PARB No.0660	<p>PRIMERO: LEVANTAR la medida de Suspensión de Actividades impuesta mediante Auto PARB-0004 el 05 de enero de 2018 en el título minero No. 065-92, en los inclinados ANGOSTURAS 1 referenciado con coordenadas N:1.224.386 E:1.048.255 h:425 msnm, y ANGOSTURAS 2, referenciado con coordenadas N:1.224.257 E:1.048.057 h:478 msnm, para que el titular minero realice los trabajos de mantenimiento, recuperación de las labores mineras e instalación de las motobombas con sus controles anti-explosión y el cableado para alimentar dichos equipos, el cual tambien tiene características anti-explosión. Dichos trabajos deben ser realizados dando cabal y estricto cumplimiento a los protocolos, parámetro técnicos y cronograma de ejecución establecidos en el informe allegado por el titular mediante radicado. No 20185500493512 del 16 de mayo de 2018. Lo anterior de conformidad al informe de visita de Fiscalización Parb No. 0236 de fecha 06 de Julio de 2018.</p> <p>SEGUNDO: LEVANTAR la medida de Suspensión de Actividades impuesta mediante Auto PARB-0004 el 05 de enero de 2018 en el título minero No. 065-92, en los inclinados AGUA VIVA referenciada con las coordenadas N:1.222.390 E:1.047.790 h:563 msnm; y LAS DELICIAS referenciada con las coordenadas N:1.223.440 E:1.047.657 h:540 msnm; para que el titular minero realice los trabajos de mantenimiento, recuperación de las labores mineras y desague de las labores mineras inundadas por gravedad, lo anterior de conformidad al informe de visita de Fiscalización Parb No. 0236 de fecha 06 de Julio de 2018. Dichos trabajos deben ser realizados dando cabal y estricto cumplimiento a los protocolos, parámetro técnicos y cronograma de ejecución establecidos en el informe allegado por el titular mediante radiado No. 20185500493512 del 16 de mayo de 2018.</p> <p>PARAGRAFO 1: Para dar inicio a los trabajos descritos en los numerales y primero y segundo, previamente se deberán instalar los elementos adquiridos como son los extintores en sus respectivas bases señalizadas, camillas rígidas, botiquines, instalar las vallas relacionadas con el SG-SST; así mismo se deben implementar todos los PTS en cada una de las actividades, dejando constancia de dichos procedimientos, estos trabajos siempre deben estar supervisados por un profesional en SST en labores mineras bajo tierra, así mismo se advierte que todo el personal que labore en los trabajos de mantenimiento de la mina, deberán estar provisto de autorescatadores y multidetector de seis (6) gases por bocamina como mínimo, y deben estar calibrados y en perfecto funcionamiento.</p> <p>PARAGRAFO 2: Para realizar las labores de mantenimiento, se debe dar cabal cumplimiento a los protocolos de seguridad presentados por el titular mediante radiado No. 20185500493512 del 16 de mayo de 2018 en el informe técnico, incluyendo los de instalación de equipos de bombeo, ya que estos son necesarios, pues el desagüe en unas de las minas se hará por medios mecanizados y a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.</p> <p>PARAGRAFO 3: Las anteriores medidas, solamente habilitan al titular minero para que adelante los trabajos de mantenimiento, recuperación de las labores mineras e instalación de las motobombas con sus controles anti-explosión y el cableado para alimentar dichos equipos, más no para adelantar trabajos de explotación de mineral, para lo cual se requiere a la sociedad MINCAR S.A, bajo apremio de multa para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo señalado en los artículo Primero y Segundo del presente proveído.</p> <p>TERCERO: Una vez el titular minero haya realizado los trabajos de mantenimiento de las labores mineras de las cuatro bocaminas mencionadas e instalado los equipos anti-explosión con la respectiva red eléctrica bajo tierra y pretenda dar inicio a las labores de explotación, deberá dar aviso a la Agencia Nacional de Minería - ANM, con el fin de programar una nueva inspección de verificación, y de encontrarse todos los aspectos de seguridad cumplidos a cabalidad, se dará viabilidad a la iniciación de los trabajos de explotación.</p>

						<p>CUARTO: REMITIR el informe PARB No. 0236 de fecha 06 de julio de 2018, a la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS y la Alcaldía del Carmen de Chucurí, para lo de su competencia.</p> <p>QUINTO: Poner en conocimiento al representante de la sociedad titular, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización informe PARB No. 0236 de fecha 06 de julio de 2018, realizada al área del contrato en Virtud de Aporte No. 065-92.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IL3-11291	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		15/08/2018	AUTO PARB No. 0661	<p>2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del 18 de Abril de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> La copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental o en su defecto el Certificado de Estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>2.2 OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, como consecuencia que en la inspección realizada el 23 de julio de 2018 se encontraron dos frentes de extracción de arena sobre el área del Contrato de Concesión No. IL3-11291 uno bajo la coordenada N:1.283.516; E: 1.107.155 el cual es realizado por el señor Nelson Caceres y otro frente en la Ferreteria el Progreso donde se tiene acceso al rio y se observa material acopiado.</p> <p>2.3 OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, como consecuencia que en la inspección realizada el 23 de julio de 2018 se encontraron dos frentes de extracción de arena sobre el área del Contrato de Concesión No. IL3-11291 uno bajo la coordenada N:1.283.516; E: 1.107.155 el cual es realizado por el señor Nelson Caceres y otro frente en la Ferreteria el Progreso donde se tiene acceso al rio y se observa material acopiado.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el AUTO PARB-0106 del 13 de Febrero del 2015 y Auto PARB-1324 del 12 de Diciembre del 2016, notificados por Estado PARB No 011 del 17 de Febrero de 2015 y Estado PARB No 096 del 21 de Diciembre de 2016 respectivamente, respecto a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, adecuar e instalar sistema de señalización y presentar plano actualizado; por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IL3-11291 fue emitido el Informe de Visita PARB-0283 de fecha 30 de Julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGL-131	CEMENTOS SANTANDER		15/08/2018	AUTO PARB No. 0662	<p>2.1 ADVERTIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EGL-131, no podrá realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular, en su calidad de titular minero; el informe PARB No. 0302 del 2 de Agosto de 2018 de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del título minero No. EGL-131.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	ODA-09081	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL AMVIENTAL COLOMBIA S.A.S		15/08/2018	AUTO PARB No.0663	<p>2.1 ADVERTIR que la sociedad titular de la Autorización Temporal No. ODA-09081 que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB- 1179 del 05 de diciembre 2017, en cuanto a la presentación del plano actualizado del título minero.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular, en su calidad de titular minero; el informe No. 0276 del 26 de Julio de 2018 de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área de la Autorización Temporal No. ODA-09081.</p>

AUTORIZACION TEMPORAL	LJQ-14291	CONSTRUVIAS DE COLOMBIA		15/08/2018	AUTO PARB No. 0664	<p>2.1 ADVERTIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No.LJQ-14291 que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB- 388 del 07 de junio 2017, en cuanto a la implementación de un sistema de desagüe conformado por zanjas de coronación, cunetas perimetrales y pozos de sedimentación sobre el frente de explotación activo localizado fuera del título minero a fin de evitar la erosión hídrica que se presenta sobre el talud de la mina. Así mismo, se le requirió la instalación de un sistema de protección paralelo a la vía que se localiza frente a la explotación activa en el frente localizado fuera del título de tal manera que evite el paso de materiales a la vía pavimentada.</p> <p>2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular, en su calidad de titular minero; el informe PARB No. 0298 del 31 de Julio de 2018 de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área de la Autorización Temporal No. LJQ-14291.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	LJQ-14291	CONSTRUVIAS DE COLOMBIA		15/08/2018	AUTO PARB No. 0665	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro de la Autorización Temporal No.LJQ-14291, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0401 del 6 de Agosto de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: I, II, III y IV trimestre de 2017, con sus respectivos soportes de pago. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: I y II trimestre de 2018. El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017. <p>REQUERIR a la sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A." en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. LJQ-14291, SO PENA de declarar desistida la solicitud de aumento de volumen, para que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARB No. 0401 del 6 de Agosto de 2018 numeral 3.2, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, realice los ajustes y/o modificaciones correspondientes al Informe Técnico de Reservas y sus anexos, para continuar con el trámite de autorización del aumento de volumen a extraer para la Autorización Temporal, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARB No. 0401 del 6 de Agosto de 2018 numeral 3.2, en cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se presenta Informe Técnico de las Reservas de Materiales de Construcción en la Autorización Temporal No.LJQ-14291, para realizar la explotación únicamente en el área aprobada por la Autoridad Ambiental. Una vez revisado y evaluado el Informe presentado, se realizan las siguientes observaciones: <ul style="list-style-type: none"> Se menciona en la Geología del yacimiento y en composición del terreno, que, en el área de estudio, el material a explotar es arenas feldespáticas que se asocia al granito rosado o granito de Pescadero, de grano fino a intermedio. Revisado, no se evidencian los análisis de laboratorio realizados, se hace necesario presentar los análisis de laboratorio con los resultados de la calidad del mineral a explotar. El informe técnico de reservas se encuentra refrendado por un Ingeniero Civil y los planos presentados por un profesional en Topografía. Sin embargo, las reservas mineras existentes dentro del polígono de explotación autorizado ambientalmente por la CDMB, para un área de 6.524 m2, deberá estar avalado por un Geólogo o Ingeniero Geólogo como profesional competente, en el tema de Recursos y Reservas de minerales, con matrícula profesional vigente.

						<p>- Los planos y registros deben estar avalados por un ingeniero de minas, un ingeniero geólogo o un geólogo, con matrícula profesional (Art.15, Decreto 2222/1993).</p> <p>En cuanto a la SOLICITUD DE PRÓRROGA, presentada a través del radicado No. 20179040003402 del 14 de febrero de 2017, por el señor CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ VILLARREAL, representante legal de la sociedad CONSTRUVICOL S.A., titular de la Autorización Temporal No. LJO-14291. Es preciso, informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, se pronunciara de fondo mediante acto administrativo.</p> <p>PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0401 del 6 de Agosto de 2018.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	ODA-09081	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S		15/08/2018	AUTO PARB No. 0666	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro de la Autorización Temporal No.ODA-09081:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: I, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al periodo: FBM Anual de 2013 y 2014. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a los siguientes periodos: FBM Semestral y Anual de 2016 y FBM Semestral de 2017. <p>Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S., (HVMACD SAS), en su calidad de titular de la autorización temporal ODA-09081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico 0009 del 19 de enero de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, corrección del Formato Básico Minero Anual 2017. Teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado, por lo tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se diligencio el Literal <u>B.4 Reservas y Recursos</u>, donde se debe indicar el potencial del yacimiento identificado y/o estimado. No se diligencio el Literal <u>C.Producción y Ventas</u>, donde se indica la cantidad de material extraído. Es de aclarar, que en caso de no adelantar actividades de explotación estos deben ser diligenciados en ceros. En el <u>Literal J.3</u>, se señaló que se entrega plano. Sin embargo, no se evidencia la presentación del plano anexo de labores correspondientes al año 2017, en la herramienta del sistema de información SI.MINERO. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ADVERTIR que a la fecha la sociedad titular no ha dado cumplimiento al Auto PARB-0406 del 31 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico N° 061 del día 01 de junio de 2018, por medio del cual se requiere bajo apremio de MULTA, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestres de 2018.</p>

						<p>En cuanto a la solicitud de prórroga pedida a través de los oficios 20189040279212 del 05 de enero de 2018, y aclarada la petición a través del radicado 20189040285992 del 09 de febrero de 2018, el proyecto del acto administrativo fue enviado a la sede central para la resolución de fondo.</p> <p>Se pone en conocimiento a la sociedad H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S., (HVMACD SAS), en su calidad de titular de la autorización temporal e intransferible ODA-09081 el Concepto Técnico PARB-391 de fecha 2 de Agosto de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HAJ-111	GERMAN JOSIE GOMEZ Y OTROS		15/08/2018	AUTO PARB No. 0667	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro del contrato de concesión No. HAJ-111:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Formato Básico Minero semestral y anual 2016. ✓ La Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101002703 expedida por la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO", con vigencia hasta el día 21 de diciembre de 2018. <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Soporte de pago por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$28.378.811), más el interés causado desde el 22 de Diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (periodo comprendido desde el 22 de Diciembre de 2013 hasta el 22 de Diciembre de 2014). - Soporte de pago por valor de VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.488.499) más el interés causado desde el 22 de Diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (periodo comprendido desde el 22 de Diciembre de 2014 hasta el 22 de Diciembre de 2015). - Soporte de pago por valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$27.707.572) más el interés causado desde el 22 de Diciembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (periodo comprendido desde el 22 de Diciembre de 2015 hasta el 22 de Diciembre de 2016). <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión N° HAJ-111, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente para proceder a la aprobación del <u>Formato Básico Minero Semestral 2017</u>, el Formulario de declaración y Liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión N° HAJ-111, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente el <u>Formato Básico Minero Anual 2011</u>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión N° HAJ-111, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente el <u>Formato Básico Minero Anual 2017</u>, en la herramienta SI.MINERO.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión N° HAJ-111, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente el <u>Formato Básico Minero Semestral 2018</u>, en la herramienta SI.MINERO.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión N° HAJ-111, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente el <u>Formulario de Declaración de Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018</u>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ADVERTIR a los titulares, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado bajo a premio de Multa en el Auto PARB No. 0905 del 18 de Septiembre del 2017 y el Auto PARB No. 1039 del 08 de Noviembre de 2018, notificados por Estado PARB No 068 del 10 de Octubre del 2017 y Estado PARB No 073 del 15 de Noviembre de 2017, respecto a la presentación del Certificado de Estado del trámite de la Licencia Ambiental expedido por la Autoridad ambiental competente, cuya expedición no sea mayor a noventa (90) días y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO; por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>ADVERTIR a los titulares que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARB-0778 del 05 de Septiembre 2014, notificado por estado PARB No. 054 del 8 de Octubre de 2014, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2014 y Anual 2013. Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>ADVERTIR a los titulares que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARB-1120 del 02 de Diciembre de 2014, notificado por estado PARB No. 086 del 7 de Diciembre de 2015, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2015 y Anual 2014. Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ADVERTIR a los titulares que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARB-0562 del 13 de Junio de 2016, notificado por estado PARB No. 047 del 20 de Junio de 2016, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2015 con el respectivo plano de labores adjunto. Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>ADVERTIR a los titulares que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, realizado mediante Resolución PARB-006 del 04 de Abril de 2013, notificada por Estado PARB-09 del 8 de Abril de 2013, en cuanto al soporte de pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013, como se establece en el siguiente cuadro:</p> <p style="text-align: center;">Programación de Visitas para el Contrato HAJ-111</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TITULO</th> <th>AÑO</th> <th>No VISITA</th> <th>TIPO PAGO</th> <th>VALOR</th> <th>IVA</th> <th>TOTAL</th> <th>ESTADO PAGO</th> <th>OPCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HAJ-111</td> <td>2013</td> <td>1</td> <td>NORMAL</td> <td>\$ 2.251.898,00</td> <td>\$ 360.304,00</td> <td>\$ 2.612.202,00</td> <td>Pago Pendiente</td> <td>Diligenciar Datos</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", referente a la póliza No. 75-43-101002703 con vigencia hasta el día 21 de Diciembre de 2018, para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB No. 0357 del 23 de Julio de 2018.</p>	TITULO	AÑO	No VISITA	TIPO PAGO	VALOR	IVA	TOTAL	ESTADO PAGO	OPCION	HAJ-111	2013	1	NORMAL	\$ 2.251.898,00	\$ 360.304,00	\$ 2.612.202,00	Pago Pendiente	Diligenciar Datos
TITULO	AÑO	No VISITA	TIPO PAGO	VALOR	IVA	TOTAL	ESTADO PAGO	OPCION															
HAJ-111	2013	1	NORMAL	\$ 2.251.898,00	\$ 360.304,00	\$ 2.612.202,00	Pago Pendiente	Diligenciar Datos															
LICENCIA DE EXPLOTACION	CE3-101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA "COOTRASALBA"		15/08/2018	AUTO PARB No. 0668	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA "COOTRASALBA", en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. CE3-101, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos Nos. 0353 del 19 de julio de 2018 y 0418 del 13 de agosto de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y V trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018 y su respectivos soporte de pago si llegare a corresponder. El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o el certificado del estado de tramite ambiental al proyecto minero con vigencia no mayor a noventa (90) días expedido por la autoridad ambiental competente, toda vez que la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 000554 de julio 26 de 2004 se encuentra vencida. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral de 2016 y 2017. 																	

					<ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos. <p>Los mencionados -FBM- deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</p> <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA "COOTRASALBA", en su calidad del titular de la Licencia de Explotación No. CE3-101, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos Nos. 0353 del 19 de julio de 2018 y 0418 del 13 de agosto de 2018:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0549 del 10 de Junio de 2016, notificado por estado 045 del 13 de Junio de 2016, respecto de la presentación de: los formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016 y -FBM- Semestrales de 2009, 2011, 2012, 2014 y 2015; -FBM- Anuales de 2014 y 2015; las correcciones de los -FBM- Semestral de 2013 y las correcciones de los -FBM- Anual de 2011 y 2013. Auto PARB No. 0508 del 21 de Junio de 2017, notificado por estado 041 del 28 de Junio de 2017, en relación a la presentación de los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías del II trimestre de 2011, por valor cuatro mil cuarenta y ocho pesos (\$4.048,00), junto con los intereses moratorios generados a partir del 07 de febrero del 2012, hasta la fecha efectiva de pago y III trimestre de 2011, por valor de Cuatro Mil Catorce Pesos (\$4.014,00), junto con los intereses moratorios generados a partir del 3 de noviembre del 2011 hasta la fecha efectiva de pago, igualmente los soportes de pago por concepto de Inspecciones Técnicas de Fiscalización, por valores de: \$406.194,00, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. \$429.779,00, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y \$2.680.574,00, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; correspondientes a las visitas de los años 2011, 2012 y 2013. Que respecto al radicado 20189040312012 del 6 de julio de 2018, por medio del cual la Señora LINA MARIA MONSALVE LINARES, Gerente de "COOTRASALBA" allegó oficio donde solicitó suspensión de actividades por catorce (14) meses, debido a las condiciones de orden económico por las que atraviesa la Cooperativa, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. Que el área de la Licencia de Explotación No. CE3-101 se encuentra superpuesta totalmente con las zonas de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS -
--	--	--	--	--	---

						<p>ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. ESTADO: ACTIVA. FUENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.</p> <p>TERCERO.- REMITIR Memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la Resolución No. 001199 del 28 de octubre de 2017 y el respectivo concepto jurídico, con el fin que esa dependencia siga con los tramites que le corresponden, entre ellos la realización de la minuta del Contrato de Concesión.</p> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA "COOTRASALBA", en su calidad del titular de la Licencia de Explotación No. CE3-101, el concepto Técnico PARB No. 0353 del 19 de Julio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3315R	CEMENTOS ARGOS S.A		15/08/2018	AUTO PARB No. 0669	<p>PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 3315R, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0289 del 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO.- ADVERTIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 3315R, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIB-08441	SOCIEDAD INFERCAL S.A		15/08/2018	AUTO PARB No. 0670	<p>PRIMERO.- PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INFERCAL S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que allegue dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, un informe debidamente soportado donde la ANM pueda constatar lo manifestado en la visita por la Ingeniera PAOLA BARBOSA SARABIA, al informar que el título minero se encuentra inactivo debido a <i>"falta de demanda de material"</i>; toda vez que el título minero cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental expedida por la CAS.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INFERCAL S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe de avance de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en la correspondiente acta de visita, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicar en el área del container el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera. • Instalar en el área del contrato de manera permanente la señalización informativa y preventiva de tipo ambiental, lo anterior teniendo en cuenta las afectaciones realizadas por parte de terceros en el título minero. • Allegar un informe de la batimetría anual a realizar en el área del Contrato de Concesión de acuerdo con lo resuelto en la licencia ambiental.

					<p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía de Bucaramanga, con el fin de informarle lo siguiente i) Poner en conocimiento que en el área del título minero No. HIB-08441, se verificaron actividades de minería ilegal según visita realizada al área del título minero el día 18 de julio de 2018, lo anterior para que proceda de acuerdo a su competencia, ii) Recordar lo estipulado en la Resolución No. 00247 del 28 de diciembre de 2016, por medio de la cual la ANM concedió amparo administrativo a la sociedad titular INFERCAL S.A., donde se ordenó a la Alcaldía procediera a la suspensión inmediata de los actos perturbatorios y cierre de las labores minera realizadas en forma ilegal, la mencionad resolución fue remitida según comunicaciones con radicado No. 20179040004211 del 9 de marzo de 2017 y iii) Adjuntar copia del Acta de Visita de fecha 25 de junio de 2018.</p> <p>CUARTO.- REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "CDMB", con el fin de informarle que realizada la visita el 18 de julio de 2018 al área del título minero No. HIB-08441, se observaron vertimientos directos y depósitos de basuras sobre el Río de Oro y sectores aledaños, al parecer por parte de la comunidad de Bocas.</p> <p>QUINTO.- INFORMAR a la sociedad INFERCAL S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0282 del 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>SEXTO.- ADVERTIR la sociedad INFERCAL S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>										
LICENCIA DE EXPLOTACION	0019-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		15/08/2018	<p>AUTO PARB No. 0671</p> <p>1.1 Corregir el numeral "3.6" del informe de visita de fiscalización No 0074 del 10 de abril de 2018, en el sentido que la producción del III Trimestre de 2017 fue de 15 gramos de mineral y no de cero "0" gramos, de acuerdo a lo que se evidencia en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1444 1214 1749 1328"> <thead> <tr> <th>Trimestre</th> <th>Producción- Gramos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I-2017</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td>II-2017</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td>III-2017</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>IV-2017</td> <td>00</td> </tr> </tbody> </table> <p>1.2 Las demás disposiciones contenidas en el informe de visita No. 0074 del 10 de abril de 2018, se mantienen en los mismos términos.</p>	Trimestre	Producción- Gramos	I-2017	00	II-2017	00	III-2017	15	IV-2017	00
Trimestre	Producción- Gramos														
I-2017	00														
II-2017	00														
III-2017	15														
IV-2017	00														

						<p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0019-68 fue emitido el informe de visita No. 0074 del 10 de abril de 2018, el cual contiene una corrección en el informe de Visita de seguimiento No. 0299 del 01 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, y puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S		15/08/2018	AUTO PARB No. 0672	<p>1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14031 fue emitido el Informe de Visita No. 0309 del 02 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le recuerda que debe tener en cuenta las recomendaciones impartidas en el informe antes mencionado.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO		15/08/2018	AUTO PARB No. 0673	<p>Realizada la evaluación documental, se observa que en reiteradas oportunidades la titular ha manifestado su inconformidad respecto al desconocimiento del área del título minero HAN-111 que se afecta con la orden de suspensión emanada del despacho judicial, así como en reiteradas ocasiones la Autoridad Minera ha señalado que la orden se circunscribe solo a la parte del área concesionada en el título HAN-111, que está superpuesta con el sector ordenado por la autoridad judicial.</p> <p>Así las cosas, sea esta otra oportunidad para aclarar una vez más y de manera definitiva lo correspondiente:</p> <p>El Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja en Oralidad, dentro del trámite de la acción popular No. 680813333751-2015-00142-00, por medio de auto del 22 de septiembre de 2015, resolvió decretar la medida cautelar tendiente a ordenar al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, para que interna y mancomunadamente tomen las medidas que correspondan tendientes a SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades de explotación minera que se llevan a cabo según el contrato de concesión No. HAN-111, con licencia ambiental vigente y en terrenos de la comercializadora ASFALTOS Y AGREGADOS LA CASCAJERA S.A. -con licencia ambiental revocada- en el sitio conocido como la CASCAJERA sector vereda San Rafael de Payoa del Municipio de Sabana de Torres.</p>

					<p>Es así que la Agencia Nacional de Minería, en acatamiento a la orden judicial, emitió la Resolución No. VSC 000753 del 05 de octubre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 16 de marzo de 2016, ordenándose en su artículo primero "SUSPENDER el contrato de concesión No. HAN-111, en los términos y en las condiciones establecidas en el Auto de fecha 22 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Barrancabermeja en oralidad, dentro de la acción popular No. 680813333751 – 2015-00142-00"; con posterioridad a la emisión del mencionado acto administrativo, se proferió la Resolución GSC No. 000640 del 26 de julio de 2017, inscrita en Registro Minero Nacional el 14 de agosto de 2017, por medio de la cual se realizó una corrección a la Resolución No. VSC 000753 del 05 de octubre de 2015.</p> <p>En este punto, es importante aclarar que la orden de suspensión fue emitida en los términos y en las condiciones establecidas en el Auto de fecha 22 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Barrancabermeja en oralidad, dentro de la acción popular No. 680813333751 – 2015-00142-00, y que no puede el titular atribuir la suspensión total de actividades dentro del área de su título, a la actuación de la Autoridad Minera, la cual fue desde un primer momento ordenada en los términos y en las condiciones establecidas en la providencia del despacho judicial.</p> <p>Que de acuerdo a las consideraciones de la providencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja en Oralidad, dicha decisión fue tomada de conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico SAA-0031-14 del Coordinador de Control y Vigilancia Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, el cual estipula "como medida preventiva a los Señores Rafael Guillen, Orlando Lozano y Alirio Ardila, la suspensión inmediata y durante un término indefinido de todas las actividades de explotación de materiales de Construcción en el río Sogamoso por no contar con la respectiva Licencia Ambiental para ejercer dicha actividad..."; advirtiéndose por parte del Despacho Judicial, que: "pese a que la CAS emitió orden de suspender de manera inmediata las actividades de explotación minera, se siguen desarrollando actividades prohibidas dentro del área suspendida".</p> <p>De acuerdo con el informe de Visita de acompañamiento No. PARB 0265 del 23 de julio de 2018, realizada el 18 de julio de 2018, una vez verificado el Concepto Técnico SAA-0031-14 del Coordinador de Control y Vigilancia Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, se pudo evidenciar que en el mismo se fijó que los puntos de afectación se encontraban sobre el siguiente polígono:</p> <table border="1" data-bbox="1213 1161 1465 1291"> <thead> <tr> <th>Pto</th> <th>C. Norte</th> <th>C. Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1284824</td> <td>1284834</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1284830</td> <td>1284840</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1284824</td> <td>1284834</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1284817</td> <td>1284827</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Concepto Técnico SAA-0031-14 CAS</p> <p>Es así, que en visita técnica de acompañamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, realizada el 18 de julio de 2018, se procedió a verificar lo ordenado mediante Auto del 22 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja.</p>	Pto	C. Norte	C. Este	1	1284824	1284834	2	1284830	1284840	3	1284824	1284834	4	1284817	1284827
Pto	C. Norte	C. Este																		
1	1284824	1284834																		
2	1284830	1284840																		
3	1284824	1284834																		
4	1284817	1284827																		

Ahora bien, como resultado de dicha visita, de conformidad con el informe de Visita de acompañamiento No. PARB 0265 del 23 de julio de 2018, se encontró que una vez realizada en el Sistema Gráfico la superposición de las Coordenadas establecidas en el Concepto Técnico SAA-0031-14 de la CAS que corresponden al sitio conocido como "LA CASCAJERA", con el área del Polígono del Título HAN-111, se encontró que el sector en el cual el Auto del 22 de Septiembre de 2015 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja, ordena la suspensión de las actividades de explotación dentro del área del Contrato de Concesión HAN-111, corresponde al mismo polígono del Concepto Técnico SAA-0031-14 del Coordinador de Control y Vigilancia Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, sobre el cual el Juez emitió la decisión de suspensión de la explotación. Las coordenadas encontradas son las siguientes:

Pto	C. Norte	C. Este
1	12855818	1056180
2	12858000	1056247
3	1285728324	1056274938
4	1285778704	1056181881

Como puede observarse el sector conocido como "La Cascajera" representa el 0.177% del título minero HAN-111, y verificado el Programa de trabajos y Obras -PTO-, no hay impedimento alguno para que el titular desarrolle actividades de explotación en los demás sectores del título aprobados en el PTO, sin perjuicio del área suspendida de manera definitiva por la CAS mediante Auto SGA 0191-12 de 27 de abril de 2012.

Tal situación ha sido y es de pleno conocimiento de la titular, pues es claro en el Auto emitido por el Juzgado, que el Juez consideró necesario interferir mediante orden judicial, al advertir que pese a la orden de suspensión de actividades de explotación minera estas se seguían realizando.

Ante este panorama, es claro que la titular conoce el sector conocido como "La Cascajera" en el área de su título, pues hace parte de su documentación y conocimiento el Auto del 22 de Septiembre de 2015 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja y el Concepto Técnico SAA-0031-14 del Coordinador de Control y Vigilancia CAS, lo cual fue exhibido durante la visita de acompañamiento del 18 de julio de 2018, razones por las que se procede de conformidad:

2.1. CONMINAR a la señora CLAUDIA PATRICIA SÁENZ BUENO, titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, para que reanude las actividades de explotación estipuladas en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado, en los sectores del área que no tenga orden de suspensión, advirtiéndole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), esto es, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos".

2.3. Correr traslado y oficiar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- del informe de Visita de Seguimiento No. PARB 0255 del 18 de julio de 2018 y el Informe de Visita de Acompañamiento No. PARB 0265 del 23 de julio de 2018, a fin de que, se pronuncie en lo de su competencia.

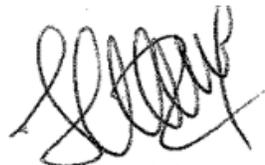
2.2. Oficiar a ISAGEN para que informe si existe un método de comunicación entre los titulares mineros ubicados aguas debajo de la represa de Hidrosogamoso y si existe información técnica que determine la capacidad de recarga actual del río Sogamoso con la implementación y funcionamiento de la Represa.

						<p>2.4. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAN-111, fueron emitidos el Informe de Visita de Seguimiento No. PARB 0255 del 18 de julio de 2018 y el Informe de Visita de Acompañamiento No. PARB 0265 del 23 de julio de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjuntan copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GHN-131A	COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA		15/08/2018	AUTO PARB No. 0674	<p>✓ APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primero (I) y segundo (II) de 2018.</p> <p>✓ APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, con su respectivo plano de labores refrendado mediante solicitud FBM2018050326460 en la plataforma SI.MINERO en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>✓ REQUERIR a la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA, titular del Contrato de Concesión Minera No. GHN-131A, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016. <p>✓ REQUERIR a la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA, titular del Contrato de Concesión Minera No. GHN-131A, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la reposición de la póliza minero ambiental debidamente firmada por el tomador y adjuntado el original del recibo de pago, para la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 25 de Junio de 2018 al 25 de Junio de 2019, con un valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE.</p> <p>Se verifica en el expediente que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0702 de 15 de agosto de 2017, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, y a través de Auto PARB No. 1145 del 30 de noviembre de 2017, el Plano correspondiente al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016. Al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá el pronunciamiento a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", REMITASE a la Compañía 'SEGUROS DEL ESTADO', copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GHN-131A, a través de la póliza de cumplimiento No. 12-43-101001616.</p> <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GHN-131A, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA, titular del Contrato de Concesión Minera No. GHN-131A, del Concepto Técnico PARB-0374 del 27 de julio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IL3-11291	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		15/08/2018	AUTO PARB No. 0675	<p>Dejar sin efecto las notificaciones por aviso efectuadas mediante oficios con radicado Nos. 20189040310101 y 20189040310111.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

P 

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA